

Guayaquil, marzo de 2024.

Estimado Partícipe:

Ponemos a su consideración la siguiente propuesta de reforma al reglamento interno del Fondo Administrado de Inversión Vanguardia PREVISIÓN.

Los cambios que se introducen serán beneficiosos, ya que permitirán aportes de cualquier monto y retiros a partir del segundo día de notificación.

Adicionalmente se modifica el contrato de incorporación al fondo en su cláusula tercera.

A continuación, sírvase encontrar las modificaciones en los siguientes numerales:

REGLAMENTO

XII. INTEGRACIÓN AL FONDO

El monto requerido para el ingreso de los PARTÍCIPEs en el FONDO es de UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$0, o1) y el PARTÍCIPE podrá efectuar incrementos en el FONDO por cualquier valor. El saldo mínimo que deben mantener los PARTÍCIPEs en el FONDO es de UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$0, o1).

XIII. CANCELACIONES, RESCATES Y AVISO PREVIO

- c) Debe presentar una Solicitud de Rescate con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en la cual desea el pago, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto.

CONTRATO

TERCERO. - MONTO DE LA INVERSIÓN, VALOR Y NÚMERO DE UNIDAD DE PARTICIPACIÓN. -

El monto de la inversión inicial que realiza el PARTÍCIPE es: \$ _____ (Monto sujeto a cambio dependiendo del valor aportado por el partícipe).

El número de las unidades de participación que le corresponden por este aporte inicial es: El resultado del aporte inicial dividido por el valor de unidad del día en que se realizó el aporte.

El Valor Unidad con el que se incorpora al FONDO es: El del día en que se efectivizó el aporte.

El partícipe ha decidido invertir en ciclos con permanencia mínima de 370 (en letras: TRESCIENTOS SETENTA DÍAS).

Nota: Una vez realizado el aporte se enviará al cliente el detalle del aporte inicial en el Recibo de Inversión

Si existen observaciones de su parte las puede enviar a través del correo electrónico: servicioalcliente@fondosvanguardia.com, de no recibir respuesta, dentro del término de trece días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, daremos por aceptada su conformidad al texto modificado y agregado y procederemos a la celebración de la reforma al reglamento del Fondo Administrado de Inversión Vanguardia Previsión.

Puede leer la propuesta final al Reglamento y el contrato de VANGUARDIA PREVISIÓN en nuestra página web: www.fondosvanguardia.com

Atentamente,

Carlos Luis Lecaro Vélez.

Gerente General

VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.



I. REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA PREVISIÓN

El presente documento contiene el Reglamento Interno que regirá las relaciones del FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA PREVISIÓN con los aportantes y con VANGUARDIA Administradora de Fondos y Fideicomisos VANGUARDFONDOS S.A.

El FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA PREVISIÓN será administrado por VANGUARDIA Administradora de Fondos y Fideicomisos VANGUARDFONDOS S.A., en adelante la ADMINISTRADORA. VANGUARDIA es una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para su funcionamiento, tal y como consta en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00001606 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

El Objeto Social de VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS es administrar Fondos de Inversión, representar Fondos Internacionales de Inversión, realizar todos los actos y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes.

II. DENOMINACIÓN Y OBJETO

La denominación del fondo de inversión administrado es "FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA PREVISIÓN", en adelante el FONDO, que es un fondo de renta fija de largo plazo que tiene como objeto invertir los aportes de dinero de los partícipes en valores de renta fija de alta liquidez en el mercado.

El FONDO constituye un patrimonio común y variable, independiente de la ADMINISTRADORA y de otros fondos de inversión, integrado por aportes de varios inversionistas, en adelante PARTÍCIPES, personas naturales o jurídicas que no tuvieren impedimento alguno para invertir en los valores y demás activos que permita la Ley, correspondiendo la gestión de este a la ADMINISTRADORA, quién actuará por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPES.

Los PARTÍCIPES suscribirán con la ADMINISTRADORA un contrato de incorporación, para que el dinero (en dólares de los Estados Unidos de América) que estos entreguen, sea administrado colectivamente mediante su integración al FONDO, el mismo que llevará una contabilidad separada de la contabilidad de la ADMINISTRADORA de conformidad con la Ley.

El fondo permite el ingreso de aportes periódicos y extraordinarios. Los aportes al FONDO estarán expresados en unidades de participación de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

III. PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El plazo de vigencia del FONDO es indefinido.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El portafolio de inversiones del FONDO está integrado bajo los principios de seguridad y liquidez. La combinación equilibrada de dichos principios es la que determinará la eficiencia del portafolio. La inversión en valores emitidos o garantizados por cada entidad se realizará dentro de los límites fijados en la Ley de Mercado de Valores, su reglamento general, el reglamento para los fondos de inversión y en este REGLAMENTO, de conformidad con las políticas de inversión acordadas por la ADMINISTRADORA. En lo referente a la estructura

de vencimientos, los activos del fondo, que conforman el portafolio de inversiones, estarán constituidos por valores de renta fija. En el manejo de la inversión en valores la ADMINISTRADORA buscará obtener para el FONDO los rendimientos más competitivos del mercado; de igual manera, atenderá las circunstancias del mercado monetario y de capitales para alcanzar los mayores beneficios en la rotación del portafolio y sustitución de inversiones. Es responsabilidad del COMITÉ DE INVERSIONES definir las políticas de inversión de los fondos y supervisar su cumplimiento.

V. NORMAS PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE INVERSIONES

El FONDO podrá invertir en valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las Bolsas de Valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; otros valores o contratos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en razón de su negociación en mercados públicos e informados; operaciones de reporto a través de las casas de valores, de conformidad con el reglamento para las operaciones de reporto bursátil; y, otros valores que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera .

VI. NORMAS PARA EL MANEJO DE LA LIQUIDEZ

La ADMINISTRADORA podrá depositar transitoriamente los dineros recibidos para integrar el FONDO en cuentas corrientes o de ahorros en instituciones legalmente autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

VII. PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN POR PERSONA

El límite de porcentaje que cada PARTÍCIPE pueda tener en el FONDO estará determinado por lo que dispongan la Ley de Mercado de Valores y los reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como también el COMITÉ DE INVERSIONES dentro de las facultades que le permita la Ley.

VIII. DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

El patrimonio neto del FONDO está dividido en unidades de participación no negociables y de igual valor y características. Las unidades del FONDO serán valoradas diariamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas pertinentes.

El número de unidades de participación adquiridas por cada PARTÍCIPE resulta de dividir la cantidad de dinero entregado en mandato para el valor de la unidad vigente ese día.

El valor nominal inicial de la unidad de participación a la fecha de constitución del FONDO es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1, 00).

IX. REGISTRO

La ADMINISTRADORA llevará un registro de los PARTÍCIPE del FONDO y de las unidades de cada PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE podrá registrar una o más personas autorizadas para efectuar rescates, dentro de los límites que éste señale en el formulario que la ADMINISTRADORA proporcionará para tal efecto.

X. DEL VALOR DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN

El valor del patrimonio neto del FONDO es la suma de los valores de los activos que lo componen, menos las provisiones y los pasivos contratados e incurridos de acuerdo con el plan de cuentas vigente aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En el FONDO pueden existir rescates o nuevos aportes y aun nuevos aportantes en cualquier momento, sin perjuicio de lo que determine este REGLAMENTO respecto a la normativa de los rescates.

La valoración de las unidades se realizará diariamente. El valor de la unidad de participación diaria será el resultante de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de unidades en circulación.

XI. FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO

El cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO se efectuará según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[\left(\frac{VUd}{VUx} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Donde:

TRN = Tasa de rendimiento nominal

VUd = Valor de la unidad del día

VUx = Valor de la unidad de hace x días calendario

D = Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y Vux

Cálculo de la tasa de rendimiento efectiva anual:

$$\left[\left(1 + \frac{TRN * D}{360} \right)^{360/D} - 1 \right] * 100$$

XII. INTEGRACIÓN AL FONDO

Las personas naturales o jurídicas que deseen integrarse al FONDO deberán presentar la documentación e información requerida por la Ley y las políticas de la ADMINISTRADORA, deberán suscribir un contrato de incorporación, deberán ser aceptados por la ADMINISTRADORA, y deberán realizar un aporte igual o superior al mínimo que establece este REGLAMENTO.

De tratarse de una persona jurídica, el PARTÍCIPE deberá además entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o PARTÍCIPIES y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena.

Los PARTÍCIPIES se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la ADMINISTRADORA.

Antes de la integración de un PARTÍCIPE, la ADMINISTRADORA cumplirá con todo lo previsto en la Ley respecto a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y otras autoridades competentes.

El PARTÍCIPE podrá efectuar aportes adicionales al aporte inicial que deben ser iguales o superiores al mínimo establecido en este REGLAMENTO.

El PARTÍCIPE podrá efectuar aportes sistemáticos con la frecuencia que estime conveniente, pudiendo suscribir para tal efecto una autorización de débito bancaria o con cargo a tarjetas de crédito que mantenga en instituciones financieras, o con cargo a su rol de pagos previa la autorización de su empleador, por montos y periodos previamente estipulados, con la finalidad de que estos aportes sean acreditados en su fondo y se registren como incrementos de acuerdo a las estipulaciones de este REGLAMENTO. Los aportes además podrán ser realizados mediante cheques a la orden del FONDO o a través de transferencias bancarias o débitos en las cuentas de las instituciones autorizadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, o por depósito directo en una cuenta abierta a nombre del FONDO en las instituciones autorizadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

Por ningún concepto los aportes podrán girarse o depositarse a nombre de otro beneficiario distinto del FONDO, ni entregarse en efectivo a ningún funcionario de la ADMINISTRADORA.

Cuando el PARTÍCIPE efectúe aportes deberá remitir constancia de tales operaciones a la ADMINISTRADORA, para obtener de esta un comprobante. Los aportes ocasionarán la adquisición de unidades de participación con el valor vigente al inicio del día de su efectivización.

El fondo tendrá una permanencia de al menos 370 días en ciclos consecutivos con al menos la misma duración. El primer aporte de cada ciclo cumplirá al menos 370 días de permanencia, los aportes que se integren durante la vigencia de cada ciclo cumplirán la permanencia mínima que le resta por cumplir al aporte inicial para completar el mínimo de permanencia, de al menos 370 días, con las excepciones señaladas en este REGLAMENTO y en especial las detalladas en el numeral XIV. La incorporación de nuevas cuentas y notificación de aportes en general podrá efectuarse hasta las 14H30 de cualquier día hábil. Los aportes que se incorporen y notifiquen posterior a dicha hora se procesarán con fecha valor del día hábil inmediato posterior.

El monto requerido para el ingreso de los PARTÍCIPIES en el FONDO es de UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$0, 01) y el PARTÍCIPE podrá efectuar incrementos en el FONDO por cualquier valor. El saldo mínimo que deben mantener los PARTÍCIPIES en el FONDO es de UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$0, 01).

El límite máximo de participación dentro del FONDO que un PARTÍCIPE puede llegar a poseer, así como el monto máximo de incrementos que un PARTÍCIPE puede efectuar en el FONDO, será el determinado por la Ley y demás disposiciones reglamentarias o por el COMITÉ DE INVERSIONES.

Los montos o porcentajes determinados en este numeral podrán ser modificados por la ADMINISTRADORA de acuerdo a las condiciones de mercado y regirá para los PARTÍCIPE que se incorporen a partir de la fecha en que se hubiere producido dicha modificación.

La ADMINISTRADORA integrará sumas al FONDO solamente cuando éstas se encuentren disponibles y cuando estas se encuentren efectivizadas. En circunstancias especiales y en beneficio de los PARTÍCIPE, la ADMINISTRADORA podrá restringir incrementos o adiciones, precautelando de esa forma la rentabilidad del FONDO.

Los dineros que el PARTÍCIPE entregue a la ADMINISTRADORA para integrar el FONDO deberán tener un origen lícito y legítimo en especial no provenir de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, lo cual deberá ser expresamente declarado por el respectivo PARTÍCIPE al momento de su incorporación al FONDO, hallándose obligado a proporcionar a la ADMINISTRADORA toda la información y documentación que sea requerida con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias. En caso de que se inicien contra el PARTÍCIPE investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades, la ADMINISTRADORA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de cambiar, unilateralmente y en cualquier momento, las políticas, términos y condiciones relacionadas con los medios permitidos por la Ley para la incorporación de los aportes.

En el caso que algún aporte no se hiciera efectivo, la ADMINISTRADORA procederá a anular la transacción de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza a la ADMINISTRADORA para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En el caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa la devolución del cheque protestado o devuelto, de ser el caso, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

XIII. MERCADEO DEL FONDO Y AGENTES DISTRIBUIDORES

En razón del mercado objetivo del FONDO, el mercadeo del mismo se hará a través de la fuerza de ventas de la propia ADMINISTRADORA. Sin perjuicio de lo antes indicado a fin de facilitar la colocación primaria de las mismas, la ADMINISTRADORA podrá contratar los servicios de uno o más agentes distribuidores, los mismos que efectuarán las siguientes funciones para facilitar el acceso al FONDO al mayor número de inversionistas:

- a. Proporcionar su fuerza de ventas y sus instalaciones para promover la integración de partícipes al FONDO.
- b. Efectuar publicidad y otras funciones de mercadeo.
- c. Asesorar a los clientes del FONDO respecto a las inversiones.
- d. Proporcionar al mercado datos respecto del valor de unidad y los rendimientos que el FONDO haya obtenido.

- e. Actuar como agente receptor-pagador de los encargos o retiros del FONDO y, en general, cualquier función que considere para lograr el continuo ingreso de nuevos partícipes bajo los lineamientos y políticas que dicte la ADMINISTRADORA.

La ADMINISTRADORA cancelará directamente al Agente Distribuidor, el honorario que a éste le corresponda, en los términos y condiciones establecidos en los contratos que para el efecto se celebrarán y en las proporciones establecidas en los mismos.

XIV. CANCELACIONES, RESCATES Y AVISO PREVIO

El aporte inicial de cada ciclo tendrá una permanencia de al menos 370 días, los aportes sistemáticos mensuales que el partícipe realice mediante débito automático y/o depósito o transferencia que se integren durante la vigencia de cada ciclo cumplirán la permanencia mínima que le resta por cumplir al aporte inicial de cada ciclo para completar el mínimo de permanencia de al menos 370 días, salvo que se solicite rescate anticipado. La permanencia mínima de los aportes mensuales de los PARTÍCIPEs se contará a partir de la fecha de efectivación del aporte inicial. El PARTÍCIPE, podrá efectuar rescates de sus inversiones en el FONDO, bajo los siguientes términos y condiciones:

- a) Cuando el aporte inicial de cada ciclo ha cumplido la permanencia de al menos 370 días, pudiendo rescatar todos los aportes mensuales que se hayan integrado en dicho ciclo.
- b) Si habiendo superado la permanencia mínima de uno o varios ciclos no ha rescatado con anterioridad el saldo disponible de dichos ciclos.
- c) Debe presentar una Solicitud de Rescate con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en la cual desea el pago, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto.

Los aportes esporádicos o únicos realizados, sea el aporte inicial o los aportes adicionales, tendrán una permanencia mínima de 370 días calendario contados a partir de la fecha de efectivación de cada uno, salvo que se solicite rescate anticipado.

El partícipe podrá efectuar rescate de rendimientos mensualizados de los aportes esporádicos o únicos, no así de los aportes sistemáticos mensuales.

La notificación y entrega de la solicitud de rescate debe efectuarse hasta las 14H30, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto. Si la notificación se recibe después de esa hora se entenderá como recibida al día laborable siguiente. Si los días establecidos para el rescate coinciden con un día no hábil, la entrega del dinero al PARTÍCIPE se realizará el día hábil inmediatamente posterior.

El FONDO admite rescates anticipados con los siguientes términos y condiciones:

- a. En caso de emergencia el PARTÍCIPE podrá efectuar el rescate anticipado de hasta el 100% de su FONDO sin penalidad y en cualquier momento, presentando documentos que representen sustentos comprobatorios de la emergencia, y únicamente en las siguientes emergencias: enfermedad grave del titular o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o cónyuge; pérdida del empleo del titular con cesantía demostrada de al menos dos meses; pérdida de la vivienda por incendio, inundación o terremoto. Este tipo de rescate anticipado podrá efectuarse por una sola vez durante la vigencia de cada ciclo. Esto aplica únicamente para los partícipes personas naturales.

- b. Sin necesidad de presentación de documentos probatorios, en cualquier momento, el partícipe, persona natural o persona jurídica podrá realizar rescates anticipados a partir del día 181 de la efectivización de su aporte. En el evento que un partícipe desee realizar rescates anticipados a partir del día 181 se procederá como se indica a continuación:
- I. Si el rescate es efectuado desde el día 181 al día 270 la comisión de salida será equivalente al 7.25% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas.
 - II. Si el rescate es efectuado desde el día 271 al día 369 la comisión de salida será equivalente al 3.25% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas.
 - III. En caso de que el partícipe haya optado por rescatar los rendimientos en forma mensual, la penalidad se aplicará retroactivamente y se los descontará del valor del rescate.
 - IV. Sin necesidad de presentación de documentos probatorios, en cualquier momento el partícipe, persona natural o persona jurídica, podrá rescatar hasta el 30% de lo acumulado en los primeros 180 días y la comisión de salida será equivalente al 50% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas. El límite de hasta el 30% puede contabilizarse en un solo rescate o en varios rescates anticipados sin que sobrepase el 30%, para tal efecto se considerará la suma de los porcentajes. El rescate anticipado de hasta el 30% se admite por una sola vez durante los primeros 180 días y el derecho a rescatar anticipadamente este 30% por ciclo fenece al cumplirse la permanencia de cada ciclo de 370 días, por tanto, no es acumulable entre ciclos.
- c. Debe presentar una Solicitud de Rescate con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en la cual desea el pago, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto.

Si habiendo presentado una orden de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO por cualquier razón o circunstancia, el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, la ADMINISTRADORA no estará obligada a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. La ADMINISTRADORA se halla facultada, pero no obligada para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

El pago de los rescates solicitados por los PARTÍCIPEs se ejecutará mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros que el respectivo PARTÍCIPE hubiere comunicado por escrito a la ADMINISTRADORA, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En caso de transferencias al exterior adicionalmente, serán de cuenta y cargo del respectivo PARTÍCIPE todos los costos que fije la institución financiera que corresponda, así como todos los tributos que se generaren, de haber lugar a los mismos. Además, se aclara que será de responsabilidad exclusiva del PARTÍCIPE llenar los formularios que disponga la correspondiente institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior. Por excepción, la ADMINISTRADORA podrá aprobar que el pago de los rescates se realice en cheque

girado a la orden del PARTÍCIPE o de la persona natural o jurídica que éste instruya, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques.

La ADMINISTRADORA podrá diferir los rescates anticipados si los rescates afectan la liquidez del FONDO debiéndose aplicar la comisión de rescate que corresponda de acuerdo a la permanencia de las unidades desde la fecha de integración hasta la fecha de pago. Para considerar el diferimiento, se tomará como parámetro de mediación de la afectación a la liquidez del fondo que dichos retiros alcancen el 5% del patrimonio del fondo. El diferimiento solo podrá extenderse hasta la fecha en que las unidades de participación cumplan con el periodo de permanencia de al menos 370 días. La ADMINISTRADORA efectuará los pagos de los rescates anticipados de acuerdo con el orden en que haya recibido las solicitudes.

Si en un mismo día la ADMINISTRADORA recibiere un total de rescates que han cumplido el periodo de permanencia de al menos 370 días, que excedieren del 10% del total de activos netos del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá diferir el pago de los mismos hasta un plazo máximo de 7 días hábiles.

En aquellos casos en que en el Ecuador existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el artículo 30 del Código Civil que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero; (iii) estado de conmoción civil o militar; (iv) declaración de estado de emergencia; (v) desastres naturales de carácter catastrófico; la ADMINISTRADORA previa notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá suspender totalmente los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como integraciones al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere necesario. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del FONDO, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del FONDO durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, la ADMINISTRADORA volverá al proceso normal establecido en el presente REGLAMENTO. Se aclara que, durante la situación de crisis o emergencia, los rescates y cancelaciones serán atendidas en orden de recepción una vez superada la referida situación.

XV. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

Los dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que estos fueran, serán libremente administrados por la ADMINISTRADORA, en la forma que estimare más conveniente, dentro de los objetivos señalados en su Reglamento Interno, como una obligación de medio y no de resultado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.

La ADMINISTRADORA estará obligada a proporcionar al FONDO, los servicios administrativos que este requiera, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren sus estados y comportamiento actual y, en general, la provisión de un servicio técnico para la buena administración del FONDO.

La ADMINISTRADORA gestionará el FONDO atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este. Todas las operaciones que efectúe por cuenta del mismo serán en el mejor interés del FONDO.

La ADMINISTRADORA deberá mantener invertido al menos el 50% de su capital pagado en unidades o cuotas de los fondos que administre, pero en ningún caso estas inversiones podrán exceder del 30% del patrimonio neto de cada fondo.

La ADMINISTRADORA no estará sujeta a responsabilidades en los casos en que, por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. La ADMINISTRADORA responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO. Son obligaciones primordiales de la ADMINISTRADORA las establecidas en la Ley y las demás normas pertinentes.

XVI. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

La ADMINISTRADORA entregará a cada PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al FONDO: Copia del presente REGLAMENTO, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, y todos los demás documentos que la ADMINISTRADORA considere oportunos o necesarios.

La ADMINISTRADORA remitirá a sus PARTÍCIPES, con la periodicidad establecida en la Ley y mediante correo electrónico remitido a la dirección que cada PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto a la ADMINISTRADORA en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, la siguiente información:

- a. Estado de cuenta, que contendrá toda la información prevista en la Ley, el presente REGLAMENTO o que la ADMINISTRADORA considere pertinente.
- b. Análisis de la situación del mercado financiero de los países donde se invirtieron los recursos de los PARTÍCIPES.
- c. Detalle del portafolio a la fecha de corte.
- d. Información que requiera el presente REGLAMENTO.
- e. Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del PARTÍCIPE.
- f. La demás información que sea legalmente exigible o que la ADMINISTRADORA considere necesario remitir a los PARTÍCIPES.

Si un PARTÍCIPE requiere un estado de cuenta impreso, podrá solicitar personalmente la impresión del mismo, a su costo, en cualquiera de las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional.

Los estados financieros del FONDO estarán a disposición de los PARTÍCIPES que requieran revisarlos en las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional; de los cuales se podrá proporcionar fotocopias, a costo del respectivo PARTÍCIPE que así lo solicitare.

Toda información a los PARTÍCIPES que, por disposiciones legales o reglamentarias o del presente REGLAMENTO, deba ser realizada por la prensa, será realizada a través de publicaciones efectuadas en el Diario El Telégrafo como diario de circulación nacional. Si dicho diario llegare a desaparecer o dejar de operar por cualquier razón o circunstancia, las referidas publicaciones se realizarán en el Diario La Hora.

Las publicaciones informativas para los aportantes serán remitidas a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para que sean publicadas en su página web.

XVII. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES

Además de aquellas que la Ley les asigna, son obligaciones de los PARTICIPES:

- a. Notificar a la ADMINISTRADORA acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para la integración al FONDO.
- b. Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos previstos para la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- c. Los PARTICIPES se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la ADMINISTRADORA.
- d. Que todos los aportes que lleguen a entregar a la ADMINISTRADORA, para la conformación o integración del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.
- e. Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo con la legislación tributaria vigente.
- f. Mantener en el FONDO los saldos mínimos establecidos en el punto XXX del presente REGLAMENTO.
- g. Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los rescates solicitados sean ejecutados mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a la correspondiente cuenta que el PARTICIPE hubiera comunicado.
- h. Llenar y suscribir los formularios que requiera la ADMINISTRADORA para realizar transacciones en el FONDO.
- i. Asumir los gastos detallados en el numeral XX del presente REGLAMENTO.
- j. Toda la responsabilidad del uso y destino que le dé a los servicios y transacciones electrónicas por medio de las cuales accede a los distintos productos y servicios que la ADMINISTRADORA pone a su disposición.
- k. Toda la responsabilidad exclusiva y única de la custodia y manejo de su usuario y clave y de cualquier otro medio tecnológico que le permita identificarse para el acceso a los canales digitales y verificación de su identidad y comprobación de la autenticidad de las transacciones que realice.

XVIII. HONORARIOS

La ADMINISTRADORA cobrará al FONDO los siguientes honorarios por sus servicios:

- a. Honorario de Administración:

La ADMINISTRADORA cobrará un honorario por administración de hasta un ocho por ciento (8%) anual sobre el valor de activos netos del FONDO, calculado día a día. Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada privativamente por la ADMINISTRADORA.

- b. Honorario de Desempeño:

La ADMINISTRADORA podrá cobrar un honorario de desempeño de hasta el diez por ciento (10%) de los rendimientos que obtenga mensualmente el FONDO por sobre la base de cálculo. La base de cálculo será la tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo de 361 días y más promedio vigente a la fecha, multiplicada por uno punto cinco (1,5). Este honorario será calculado y cancelado diariamente al cierre contable de cada día en que se produzca el exceso de la base de cálculo, honorario que será comunicado en el estado de cuenta.

XIX. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Los gastos directamente atribuibles al FONDO se considerarán aquellos en que incurre la ADMINISTRADORA para la gestión de la inversión, cobro, o por el solo hecho de la mantención de los valores dentro de la cartera del FONDO. Estos costos o gastos que representen obligaciones para el FONDO son los siguientes:

- Los honorarios por comisión que paguen a la ADMINISTRADORA.
- El valor de los costos financieros pagados por sobregiros bancarios y otros eventuales financiamientos otorgados al FONDO.
- Las pérdidas en ventas de inversiones.
- Las comisiones y honorarios a favor de las Casas de Valores o agentes intermediarios debidamente autorizados causados por negociaciones de compraventa de valores.
- Las comisiones y honorarios ocasionados por el servicio de custodia de valores, y gestiones de cobro que constituyen el activo del FONDO.
- Los honorarios y gastos en que incurra por concepto de consultoría especializada o para defensa de los intereses del FONDO, cuando las circunstancias lo requieran.
- Los gastos que ocasione el suministro de información a los PARTÍCIPEs y a las entidades autorizadas que lo requieren.
- Los honorarios que se paguen a los Auditores Externos del FONDO.
- Los impuestos que afecten directamente a los valores y operaciones del FONDO.
- Los gastos imputables al FONDO por concepto de chequeras, mantenimiento de cuenta, emisión y reparto de Estados de Cuenta y otros gastos relacionados.
- Honorarios por calificación de riesgo del FONDO, en caso de que dicha calificación sea legalmente exigible o haya sido decidida por la ADMINISTRADORA.
- Los gastos pagados con ocasión de la constitución, aprobación, registro y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y del presente REGLAMENTO, incluyendo sus reformas.
- Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO.
- Los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Todos los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, mantenimiento, liquidación o defensa del FONDO; o, por la reforma del presente REGLAMENTO o la sustitución de la ADMINISTRADORA.
- Otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.

XX. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

Serán de cargo de cada PARTÍCIPE, los siguientes:

Penalidad por rescates anticipados a ser cobrada por el FONDO de acuerdo con lo previsto en el presente REGLAMENTO.

Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por emisión de tarjetas de débito, usos de cajeros automáticos o ATM's de la ADMINISTRADORA o de las Instituciones Financieras que la ADMINISTRADORA definirá en el futuro, transferencias o por servicios adicionales, financieros o no, prestados por terceros, autorizados y solicitados por el PARTÍCIPE.

Costos operativos a ser cobrados por los beneficios adicionales ofrecidos a los PARTÍCIPE del FONDO por instituciones previamente aprobadas por la ADMINISTRADORA, siempre y cuando tales productos y servicios hayan sido previamente aceptados por escrito por el PARTÍCIPE mediante la suscripción de la documentación correspondiente y aceptación de los costos que se deriven de dichos productos y servicios.

Costo operativo por emisiones físicas y entrega de estados de cuenta para los PARTÍCIPE que lo hubieran solicitado de forma expresa, cuya tarifa por emisión y entrega de cada estado de cuenta será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del estado de cuenta correspondiente.

Costo operativo por emisiones físicas y entrega de certificaciones, confirmaciones para auditores externos, copias certificadas y otros requerimientos de entrega de documentación o información certificada para los PARTÍCIPE que lo hubieran autorizado y solicitado de forma expresa, cuya tarifa por cada documento solicitado será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del documento correspondiente.

Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un PARTÍCIPE y aceptados por la ADMINISTRADORA, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque correspondiente.

Los demás establecidos en Ley, en este REGLAMENTO o que se deriven de requerimientos expresos de los PARTÍCIPE cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos.

Se deja expresa constancia que todos los referidos cargos serán debitados de la inversión del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

XXI. SERVICIOS ADICIONALES PARA LOS PARTÍCIPE DEL FONDO ADMINISTRADO PREVISIÓN

Los PARTÍCIPE podrán voluntariamente también acceder a servicios adicionales, que la ADMINISTRADORA incorpore, para lo cual los PARTÍCIPE deberán asumir un costo adicional autorizado por ellos, costos que no formarán parte del FONDO.

XXII. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO

Los valores que integran el FONDO se los mantendrá en custodia en el Banco Bolivariano C.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, que cuenta con póliza general de seguros de robo e incendio de los documentos que custodia, y que no está vinculada con la ADMINISTRADORA. La custodia se la hará respecto de los documentos y valores representativos de las inversiones del FONDO. La función del custodio será la de mantener en óptimas condiciones de conservación

los valores. No será función del custodio, el cobro o recaudación de los rendimientos que produzcan los valores depositados; lo cual es una obligación de la ADMINISTRADORA.

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento que lo creyera conveniente.

XXIII. AUDITOR EXTERNO

La ADMINISTRADORA contratará una firma de auditores independientes, calificados por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, para que realicen la auditoría externa del FONDO.

En caso de así requerirlo la Ley, el auditor externo del FONDO será de la misma firma auditora que la del resto de fondos administrados por la ADMINISTRADORA.

XXIV. NOTIFICACIÓN DE MUERTE O DISOLUCIÓN DE PARTÍCIPES

No se podrá alegar que la ADMINISTRADORA o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como PARTÍCIPES, salvo que se probara que los interesados hubieren notificado a la ADMINISTRADORA por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

XXV. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y AL CONTRATO DE INCORPORACIÓN

La ADMINISTRADORA está autorizada para modificar, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO y en el contrato de incorporación a suscribirse con los PARTÍCIPES, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el caso que alguna Ley o disposición futura prevea condiciones distintas a las contenidas en este REGLAMENTO, la ADMINISTRADORA procederá a modificar los procesos afectados entendiéndose que, de pleno derecho y desde ese momento, queda reformado el presente REGLAMENTO, sin necesidad de notificación previa a los PARTÍCIPES.

XXVI. TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE RELACIÓN

Los PARTÍCIPES del FONDO podrán incrementar sus inversiones y solicitar rescates parciales, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

De igual manera, los PARTÍCIPES del FONDO podrán realizar el rescate total de sus unidades y la terminación unilateral de su relación con el FONDO, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación con un determinado PARTÍCIPE, para lo cual deberá comunicar de tal particular a dicho PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE ha proporcionado a la ADMINISTRADORA en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, debiendo el PARTÍCIPE efectuar el rescate total de sus unidades dentro del referido plazo.

En el evento de que el PARTÍCIPE no realizare el mencionado rescate total de sus unidades en el plazo establecido, la ADMINISTRADORA procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de

incorporación, rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que también deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto a la ADMINISTRADORA en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate, se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que la ADMINISTRADORA haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, la ADMINISTRADORA no estará obligada a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de éste último, sin que cause intereses. La ADMINISTRADORA se halla facultada, pero no obligada para, de considerarlo conveniente o necesario, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

XXVII. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE FONDOS

La ADMINISTRADORA está autorizada para fusionar este FONDO en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

XXVIII. SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE LA ADMINISTRADORA

La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos, en los siguientes casos:

- Cuando así lo resolviere la ADMINISTRADORA actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión.
- Cuando así lo resuelvan los aportantes siempre y cuando hubiere un acuerdo de una mayoría de aportantes que represente más del 50% del patrimonio del FONDO, previa notificación a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

XXIX. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El procedimiento a seguirse para la liquidación del FONDO será el previsto en la Ley.

El FONDO podrá liquidarse por las siguientes causas:

- Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPEs a montos inferiores a los dispuestos por la Ley.
- Resolución expresa de los PARTÍCIPEs que superen el cincuenta por ciento de las unidades de participación en que se divide el FONDO.
- Decisión voluntaria de la ADMINISTRADORA, para lo cual deberá contarse previamente con el informe correspondiente del COMITE DE INVERSIONES.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros motivada por la infracción de las normas legales o reglamentarias sobre la materia.
- Por los demás casos previstos en la Ley.

XXX. NORMAS SOBRE LOS PARTÍCIPE QUE TENGAN UN SALDO INFERIOR AL ESTABLECIDO COMO MÍNIMO EN EL REGLAMENTO INTERNO

Los PARTÍCIPE que hubieren decidido cancelar sus unidades dentro del FONDO cuyas inversiones llegaren a estar por debajo del monto mínimo de permanencia, serán considerados inactivos y no se los tomará en cuenta para contabilizarlos dentro del número mínimo de PARTÍCIPE que debe tener el FONDO. La ADMINISTRADORA podrá cancelar la totalidad de las unidades de un PARTÍCIPE inactivo, previa comunicación por vía electrónica sobre el particular, así como podrá proceder a cerrar su cuenta de participación, sin perjuicio de que la ADMINISTRADORA mantenga a disposición del PARTÍCIPE, el saldo que pudiera existir por la inversión realizada, el cual no generará rentabilidad a partir de la fecha de cancelación. A partir de la fecha en que la ADMINISTRADORA notifique al PARTÍCIPE su inactividad en el FONDO, en caso de que el PARTÍCIPE decida reactivarla, éste tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para comunicarlo a la ADMINISTRADORA, con lo cual deberá aumentar su participación con un valor que supere el monto mínimo de permanencia.

En caso de que la ADMINISTRADORA no reciba contestación del PARTÍCIPE dentro del plazo antes mencionado y el saldo en la cuenta del PARTÍCIPE se mantuviese inferior a un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0.01), el contrato de incorporación al FONDO se dará por terminado de pleno derecho, debiendo la ADMINISTRADORA proceder con la cancelación de las unidades de participación, cierre de la cuenta de participación. Una vez cerrada la cuenta de un PARTÍCIPE para incorporarse nuevamente al FONDO deberá nuevamente cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en caso de querer abrir nuevamente su cuenta.

XXXI. DETERMINACIÓN DE QUÉ RESCATES Y DEMÁS TRANSACCIONES PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El PARTÍCIPE podrá efectuar a través de medios electrónicos las siguientes transacciones: incorporación al fondo, incrementos, traspaso de unidades a otro fondo que mantenga en la ADMINISTRADORA y rescates. Así también, podrá acceder a servicios tales como generar su Estado de Cuenta, actualizar sus datos, imprimir sus comprobantes de retención, y otros servicios que añada la ADMINISTRADORA y que serán informados al PARTÍCIPE a través del estado de cuenta y al correo electrónico que el PARTÍCIPE ha proporcionado a la ADMINISTRADORA.

Para el efecto el PARTÍCIPE utilizará la plataforma electrónica desarrollada por la ADMINISTRADORA, empleando el usuario y clave personal que el PARTÍCIPE registre en dicha plataforma. El uso y cuidado de la clave es de estricta responsabilidad del partícipe.

Las instrucciones, por sus características de ser electrónicas o digitales, tienen el carácter de irrevocables y no podrán ser modificadas una vez impartidas.

Si un tercero distinto al PARTÍCIPE hace uso de nombre de usuario y/o clave, y este no ha notificado pérdida o sustracción se entenderá sin lugar a cuestionamiento alguno que el PARTÍCIPE ha actuado expresamente y bajo su absoluta responsabilidad inclusive frente a terceros ante lo cual se señala que la ADMINISTRADORA no está en obligación de realizar las verificaciones adicionales a las seguridades que mantienen los servicios a través de los canales digitales, para cumplir con las instrucciones recibidas.

XXXII. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente REGLAMENTO se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas reglamentarias pertinentes.

CONTRATO DE INCORPORACIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN VANGUARDIA PREVISIÓN

PRIMERO. - COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Contrato de incorporación al FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA PREVISIÓN, en adelante simplemente “FONDO”, por una parte, VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A., debidamente representada por su Gerente General, y/o los designados por la ADMINISTRADORA como firmas autorizadas, en adelante la “ADMINISTRADORA”, y por otra parte el PARTÍCIPE cuya información consta en el Formulario de Información de Persona Natural o Persona Jurídica, según corresponda, que se adjunta al presente contrato, a quien en adelante se podrá denominar simplemente “PARTÍCIPE”.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES. - VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A., es una ADMINISTRADORA, debidamente inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión y representar fondos internacionales, como consta en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00001606 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), y que, de acuerdo a su objeto social, se dedica a administrar fondos de inversión. Representar fondos internacionales de inversión. Realizar todos los actos y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes. Dentro de sus operaciones, la ADMINISTRADORA ha promovido la creación de un Fondo Administrado de Inversión, denominado VANGUARDIA PREVISIÓN. El PARTÍCIPE, ha manifestado a la ADMINISTRADORA su voluntad de participar en la conformación del FONDO ADMINISTRADO DE INVERSIÓN VANGUARDIA PREVISIÓN.

TERCERO. - MONTO DE LA INVERSIÓN, VALOR Y NÚMERO DE UNIDAD DE PARTICIPACIÓN. -

El monto de la inversión inicial que realiza el PARTÍCIPE es: \$ _____ (Monto sujeto a cambio dependiendo del valor aportado por el partícipe).

El número de las unidades de participación que le corresponden por este aporte inicial es: El resultado del aporte inicial dividido por el valor de unidad del día en que se realizó el aporte.

El Valor Unidad con el que se incorpora al FONDO es: El del día en que se efectivizó el aporte.

El partícipe ha decidido invertir en ciclos con permanencia mínima de **370** (en letras: **TRESCIENTOS SETENTA DÍAS**).

Nota: Una vez realizado el aporte se enviará al cliente el detalle del aporte inicial en el Recibo de Inversión.

CUARTO. - OBJETO. - Con los antecedentes mencionados, el PARTÍCIPE efectúa su aporte inicial en la cantidad estipulada en el numeral anterior de este Contrato de Incorporación, con el objeto de que la ADMINISTRADORA administre dichos fondos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del FONDO, que el PARTÍCIPE declara haber leído, y de cuyos alcances está al tanto, comprometiéndose a respetarlo. Un ejemplar del Reglamento Interno y uno del Contrato de Incorporación, está siendo recibido por el PARTÍCIPE a la firma del presente instrumento.

QUINTO. - INVERSIÓN Y MANEJO. - La ADMINISTRADORA invertirá los fondos correspondientes en los títulos autorizados por la Ley, conforme a las normas que constan en el Reglamento Interno del FONDO y dará a los mismos y a sus rendimientos el manejo descrito en las partes pertinentes del mencionado Reglamento.

SEXTO. - CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES. - La ADMINISTRADORA tiene el deber primordial de administrar los fondos de manera prudente y diligente, de invertir los dineros integrados al FONDO de manera que produzcan el mejor rendimiento que pudieren, con la obligación de entregar al PARTÍCIPE lo que haya generado su aporte, una vez deducidos los gastos, costos, comisiones y honorarios estipulados en el Reglamento Interno. El PARTÍCIPE declara expresamente que conoce que la obligación de administrar el FONDO que por este Contrato contrae la ADMINISTRADORA, es una obligación de medio y no de resultados. La ADMINISTRADORA no garantiza al PARTÍCIPE una tasa de rendimiento o resultado determinada, únicamente se obliga al desarrollo de una gestión de administración e inversión profesional, la misma que será ejecutada utilizando el mejor esfuerzo y capacidad profesional de la ADMINISTRADORA.

SÉPTIMO. - REGLAMENTO INTERNO. - El PARTÍCIPE declara haber recibido una copia del Reglamento Interno del FONDO y estar de acuerdo con su contenido, por lo que sus relaciones quedan sujetas al texto del mismo.

OCTAVO. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. - El PARTÍCIPE declara que la transacción en referencia se origina con dinero proveniente de actividades lícitas. El PARTÍCIPE exime de manera expresa a la ADMINISTRADORA, de toda responsabilidad, si esta declaración fuese falsa o equívoca.

NOVENO. – RESCATES Y FIRMAS AUTORIZADAS. – Cuando el PARTÍCIPE sea una persona jurídica, los rescates deberán ser solicitados y/o cobrados por ésta o por quien señale el PARTÍCIPE. En caso de que el PARTÍCIPE sea una persona natural, los pagos de los rescates serán efectuados a nombre del PARTÍCIPE, o de la(s) Firma(s) Autorizada(s) registrada(s) por el PARTÍCIPE, o de quien señale el PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE o la(s) persona(s) registrada(s) como su(s) Firma(s) Autorizada(s) al momento de ordenar un rescate podrán solicitar que las transferencias o los cheques producto de tal rescate sean realizados a nombre de terceras personas siendo de cuenta y cargo del PARTÍCIPE los costos que el cumplimiento de esta instrucción demande. El PARTÍCIPE podrá revocar la designación de Firma(s) Autorizada(s), siempre que así lo determine por escrito; revocatoria que tendrá efecto desde el momento de su presentación, extinguiendo todo derecho de cobro por parte de la(s) Firma(s) Autorizada(s), aunque exista solicitud de rescate presentada por dicha Firma(s) Autorizada(s). Los derechos de la(s) persona(s) designada(s) como Firma(s) Autorizada(s) por el PARTÍCIPE, se extinguen al momento del fallecimiento de la(s) Firma(s) Autorizada(s), no siendo transmisibles a sus herederos. La ADMINISTRADORA está exenta de responsabilidad en caso de que no haya sido informada por el PARTÍCIPE del fallecimiento de la(s) Firma(s) Autorizada(s), y haya efectuado pagos ordenados por dicha(s) Firma(s) Autorizada(s), luego de producido el fallecimiento de dichas firmas autorizadas. En caso de fallecimiento del PARTÍCIPE notificado a la ADMINISTRADORA, se extinguen los derechos de la(s) Firma(s) Autorizada(s); la ADMINISTRADORA está exenta de responsabilidad en caso de que no haya sido informada del fallecimiento del PARTÍCIPE y haya efectuado pagos ordenados por la(s) Firma(s) Autorizada(s) luego de producido el fallecimiento del partícipe.

DÉCIMO. – TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS. – El PARTÍCIPE tendrá acceso a una plataforma electrónica que le permitirá realizar las siguientes transacciones: incorporación al fondo, incrementos, traspaso de unidades a otro fondo que mantenga en la ADMINISTRADORA y rescates. Así también, podrá acceder a servicios tales como generar su Estado de Cuenta, actualizar sus datos, imprimir sus comprobantes de retención, y otros servicios que añada la ADMINISTRADORA y que serán informados al PARTÍCIPE a través del estado de cuenta y al correo electrónico que el PARTÍCIPE ha proporcionado a la ADMINISTRADORA. Para el efecto el PARTÍCIPE utilizará la plataforma electrónica desarrollada por la ADMINISTRADORA, empleando el usuario y clave personal que el PARTÍCIPE registre en dicha plataforma. El uso y cuidado de la clave es de estricta responsabilidad del PARTÍCIPE.

UNDÉCIMO. – SERVICIOS ADICIONALES. – Podrán establecerse servicios adicionales para los PARTÍCIPE del FONDO, que requerirán pagos adicionales voluntarios, que no formarán parte del patrimonio común del FONDO.

DUODÉCIMO. – ARBITRAJE COMERCIAL. – Si entre las partes se presentaren diferencias que no pudieran ser resueltas extrajudicialmente, las partes se someten al trámite del arbitraje comercial, y a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Ratifico mi voluntad de someterme a arbitraje: Sí ___ NO ___

DÉCIMO TERCERO. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. – La autorización conferida por la Superintendencia de Compañías para que el FONDO opere, no implica recomendación alguna de inversión.

EL PARTÍCIPE DECLARA que la ADMINISTRADORA le ha proporcionado los siguientes documentos a la suscripción de este Contrato, los cuales ha leído, conocido y entendido, estando plenamente de acuerdo con las cláusulas, términos y condiciones que constan en los mismos:

- a) Reglamento del FONDO.
- b) Contrato de incorporación.
- c) Detalle del portafolio de inversión del FONDO, vigente a la fecha.
- d) Tarifario de costos y gastos a cargo del PARTÍCIPE, vigente a la fecha.

EL PARTÍCIPE DECLARA conocer que todo aporte o incremento al FONDO deberá ser realizado únicamente mediante: a) Cheque girado a la orden del FONDO entregado al personal autorizado por la ADMINISTRADORA; b) Depósito o transferencia realizada a la cuenta del FONDO señalada por la ADMINISTRADORA; c) Débitos automáticos de una determinada cuenta bancaria del PARTÍCIPE para ser acreditados en la cuenta del FONDO, debidamente autorizados por el mismo y ejecutados directamente por la ADMINISTRADORA, o d) Con cargo a su rol de pagos previa la autorización de su empleador. Se aclara que será obligación del PARTÍCIPE exigir de la ADMINISTRADORA el recibo correspondiente, mismo que será considerado el único comprobante de la realización de su aporte o incremento al FONDO. La ADMINISTRADORA no será responsable por la entrega de recursos que llegare a realizar el PARTÍCIPE si los realizara en una forma distinta a la señalada en el presente instrumento.

DATOS DEL PARTÍCIPE
DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos			N. de Identificación	
País de Nacimiento	Fecha de Nacimiento	País de Residencia	Género	Estado Civil
Domicilio Calle Principal y N.		Calle Secundaria	Sector	
Provincia	Cantón (Ciudad)	Parroquia	Referencia de ubicación	
Número Teléfono fijo	Número Celular	E-mail (Donde recibirá el EECC u otra información)		
Nombres y apellidos del Cónyuge		N. de Identificación	Nacionalidad	País de Residencia

AUTO – CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL

Tributa en: Estados Unidos de América NO__ SI__ N. de Identificación fiscal: _____

Tributa en Otro País: NO__ SI__ País: _____ N. de Identificación fiscal: _____

Dirección (Ya sea si tributa en Estados Unidos de América o en otro país, por favor detalle: ciudad, calle principal, numeración, calle secundaria, edificio, piso, departamento, referencia de ubicación.)

Autorizo a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A a proporcionar, directa o indirectamente, la información contenida en este formulario y/o una copia de este formulario a cualquier autoridad fiscal pertinente o cualquier parte autorizada para auditar o realizar un control similar de Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A para fines fiscales, así como a divulgar a tales autoridades fiscales o tal parte cualquier información adicional que pudiese poseer Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A y que es pertinente para mi calificación para cualquier beneficio reclamado con base en esta certificación. • Acepto que la información contenida en este formulario y la información relacionada con mis cuentas en Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A (incluso la información sobre los saldos de cuentas y pagos recibidos) se notifique a las autoridades fiscales pertinentes, y que estas autoridades proporcionen esta información a cualquier otro país enumerado en la lista anterior como a un país en el cual soy residente para fines fiscales. Me comprometo a avisar inmediatamente a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A sobre cualquier cambio en las circunstancias que motive que la información contenida en este documento sea incorrecta y a proporcionar a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A un formulario actualizado y apropiado de Auto-certificación de Residencia Fiscal en un plazo de 30 días a partir de la fecha del cambio en las circunstancias.

INFORMACIÓN LABORAL

Negocio Propio__ Jubilado__ Dependiente Público__ Dependiente Privado__ No Trabaja (Especifique)_____

Profesión Nombre del Lugar de Trabajo Actividad Económica

Cargo Departamento Teléfono y Ext. E-mail

Domicilio Calle Principal y N. Calle Secundaria Sector

Provincia Cantón (Ciudad) Parroquia Referencia de ubicación

INFORMACIÓN FINANCIERA Y BURSÁTIL

Total Activos \$	Total Pasivos \$	Total Patrimonio \$	Total Inversiones \$
Ingresos mensuales \$	Otros Ingresos \$	Especificar otros ingresos	Egresos Mensuales \$

REFERENCIA BANCARIA

Detallar la cuenta y banco en que se realizará el débito sistemático (opcional).

Nombre Institución	Tipo de Cuenta	N. de Cuenta
--------------------	----------------	--------------

ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE LOS RECURSOS

Declaro expresamente que la(s) transacción(es) en referencia proviene(n) de:

Capital de Trabajo___ Actividad Mercantil___ Enviado por Familiares___ Remuneración___ Ahorros___

Otros (Especifique): _____

DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)

En la actualidad o en el último año, usted, su cónyuge o conviviente, o su pariente hasta el segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras, hijastros, padrastros), ocupa o ha ocupado un cargo público, en los últimos cuatro años, en el grado 6 hasta grado 10 de la "escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales, o en general funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero: SI ___ NO ___

Nombre de la entidad donde labora / laboró	Cargo que desempeña / desempeño	Años de trabajo
--	---------------------------------	-----------------

EN CASO DEL QUE EL PEP FUERA UN FAMILIAR

Nombre del familiar	Grado de consanguinidad o afinidad
---------------------	------------------------------------

Nombre de la entidad donde labora / laboró	Cargo que desempeña / desempeño	Años de trabajo
--	---------------------------------	-----------------

TARIFARIO

Honorarios	La ADMINISTRADORA provisionará diariamente con cargo al FONDO una comisión nominal anual por concepto de Honorarios de Administración la cual será determinada por la Administradora en función de las condiciones del mercado.
Penalidad por rescate anticipado	Rescate de hasta el 30% de lo acumulado en los primeros 180 días con comisión de salida del 50% de la rentabilidad alcanzada. Rescate efectuado desde el día 181 al día 270 con comisión de salida equivalente al 7.25% de la rentabilidad alcanzada. Rescate efectuado desde el día 271 al día 369 con comisión de salida equivalente al 3.25% de la rentabilidad alcanzada. En caso de que el partícipe haya optado por rescatar los rendimientos en forma mensual, la penalidad se aplicará retroactivamente y se los descontará del valor del rescate.
Emissiones físicas de estados de cuenta	0.25% de SBU vigente.
Emissiones de certificaciones	0.25% de SBU vigente.
Costos por emisión de cheques	0.25% de SBU vigente.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro que FONDOS VANGUARDIA me ha informado como realiza el tratamiento de los datos personales que recopila, a través del Aviso de la Política de Privacidad. Me ha indicado también que, los datos personales de los clientes se usan para los siguientes fines: Contacto por parte de los oficiales de cuenta, análisis financieros y validación de la licitud de los fondos, acreditación de la capacidad de pago y endeudamiento, demás actividades relacionadas al giro del negocio.

FONDOS VANGUARDIA conservará los datos personales proporcionados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual fueron recopilados y/o mientras no revoque mi consentimiento, conforme a lo regulado por la ley y demás normativa aplicable.

En mi calidad de titular de los derechos de protección de datos personales, puedo ejercer los mismos realizando el respectivo requerimiento o reclamo al siguiente correo electrónico: confidencial@fondosvanguardia.com.

Por tal sentido, autorizo el tratamiento de mis datos personales para los fines indicados, y continuar con la relación comercial mantenida.

AUTORIZACIÓN DÉBITO MENSUAL – BANCO DEL PICHINCHA

Por medio de la presente y en virtud del contrato de servicios que tengo suscrito con la empresa FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA PREVISIÓN (Cliente cobrador), autorizo (amos) de manera incondicional e irrevocable al BANCO PICHINCHA C.A. (Institución cobradora), debitar de mi (nuestra) Cuenta de _____ No _____ del Banco o Institución Financiera _____ de la cual soy (somos) titular (es), los valores correspondientes por dichos servicios, dichos débitos serán realizados de manera mensual por la cantidad de \$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América.)

FIRMA

En señal de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en unidad de acto, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Guayaquil, _____ del 20_____.

PARTÍCIPE

ADMINISTRADORA

Firma: _____

Nombre: _____

CC: _____

CONTRATO DE INCORPORACIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN VANGUARDIA PREVISIÓN

PRIMERO. - COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Contrato de incorporación al FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA PREVISIÓN, en adelante simplemente “FONDO”, por una parte, VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A., debidamente representada por su Gerente General, y/o los designados por la ADMINISTRADORA como firmas autorizadas, en adelante la “ADMINISTRADORA”, y por otra parte el PARTÍCIPE cuya información consta en el Formulario de Información de Persona Natural o Persona Jurídica, según corresponda, que se adjunta al presente contrato, a quien en adelante se podrá denominar simplemente “PARTÍCIPE”.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES. - VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A., es una ADMINISTRADORA, debidamente inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión y representar fondos internacionales, como consta en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00001606 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), y que, de acuerdo a su objeto social, se dedica a administrar fondos de inversión. Representar fondos internacionales de inversión. Realizar todos los actos y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes. Dentro de sus operaciones, la ADMINISTRADORA ha promovido la creación de un Fondo Administrado de Inversión, denominado VANGUARDIA PREVISIÓN. El PARTÍCIPE, ha manifestado a la ADMINISTRADORA su voluntad de participar en la conformación del FONDO ADMINISTRADO DE INVERSIÓN VANGUARDIA PREVISIÓN.

TERCERO. - MONTO DE LA INVERSIÓN, VALOR Y NÚMERO DE UNIDAD DE PARTICIPACIÓN. -

El monto de la inversión inicial que realiza el PARTÍCIPE es: \$ _____ (Monto sujeto a cambio dependiendo del valor aportado por el partícipe).

El número de las unidades de participación que le corresponden por este aporte inicial es: El resultado del aporte inicial dividido por el valor de unidad del día en que se realizó el aporte.

El Valor Unidad con el que se incorpora al FONDO es: El del día en que se efectivizó el aporte.

El partícipe ha decidido invertir en ciclos con permanencia mínima de **370** (en letras: **TRESCIENTOS SETENTA DÍAS**).

Nota: Una vez realizado el aporte se enviará al cliente el detalle del aporte inicial en el Recibo de Inversión.

CUARTO. - OBJETO. - Con los antecedentes mencionados, el PARTÍCIPE efectúa su aporte inicial en la cantidad estipulada en el numeral anterior de este Contrato de Incorporación, con el objeto de que la ADMINISTRADORA administre dichos fondos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del FONDO, que el PARTÍCIPE declara haber leído, y de cuyos alcances está al tanto, comprometiéndose a respetarlo. Un ejemplar del Reglamento Interno y uno del Contrato de Incorporación, está siendo recibido por el PARTÍCIPE a la firma del presente instrumento.

QUINTO. - INVERSIÓN Y MANEJO. - La ADMINISTRADORA invertirá los fondos correspondientes en los títulos autorizados por la Ley, conforme a las normas que constan en el Reglamento Interno del FONDO y dará a los mismos y a sus rendimientos el manejo descrito en las partes pertinentes del mencionado Reglamento.

SEXTO. - CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES. - La ADMINISTRADORA tiene el deber primordial de administrar los fondos de manera prudente y diligente, de invertir los dineros integrados al FONDO de manera que produzcan el mejor rendimiento que pudieren, con la obligación de entregar al PARTÍCIPE lo que haya generado su aporte, una vez deducidos los gastos, costos, comisiones y honorarios estipulados en el Reglamento Interno. El PARTÍCIPE declara expresamente que conoce que la obligación de administrar el FONDO que por este Contrato contrae la ADMINISTRADORA, es una obligación de medio y no de resultados. La ADMINISTRADORA no garantiza al PARTÍCIPE una tasa de rendimiento o resultado determinada, únicamente se obliga al desarrollo de una gestión de administración e inversión profesional, la misma que será ejecutada utilizando el mejor esfuerzo y capacidad profesional de la ADMINISTRADORA.

SÉPTIMO. - REGLAMENTO INTERNO. - El PARTÍCIPE declara haber recibido una copia del Reglamento Interno del FONDO y estar de acuerdo con su contenido, por lo que sus relaciones quedan sujetas al texto del mismo.

OCTAVO. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. - El PARTÍCIPE declara que la transacción en referencia se origina con dinero proveniente de actividades lícitas. El PARTÍCIPE exime de manera expresa a la ADMINISTRADORA, de toda responsabilidad, si esta declaración fuese falsa o equívoca.

NOVENO. – RESCATES Y FIRMAS AUTORIZADAS. – Cuando el PARTÍCIPE sea una persona jurídica, los rescates deberán ser solicitados y/o cobrados por esta o por quien señale el PARTÍCIPE. En caso de que el PARTÍCIPE sea una persona natural, los pagos de los rescates serán efectuados a nombre del PARTÍCIPE, o de la(s) Firma(s) Autorizada(s) registrada(s) por el PARTÍCIPE, o de quien señale el PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE o la(s) persona(s) registrada(s) como su(s) Firma(s) Autorizada(s) al momento de ordenar un rescate podrán solicitar que las transferencias o los cheques producto de tal rescate sean realizados a nombre de terceras personas siendo de cuenta y cargo del PARTÍCIPE los costos que el cumplimiento de esta instrucción demande. El PARTÍCIPE podrá revocar la designación de Firma(s) Autorizada(s), siempre que así lo determine por escrito; revocatoria que tendrá efecto desde el momento de su presentación, extinguiendo todo derecho de cobro por parte de la(s) Firma(s) Autorizada(s), aunque exista solicitud de rescate presentada por dicha Firma(s) Autorizada(s). Los derechos de la(s) persona(s) designada(s) como Firma(s) Autorizada(s) por el PARTÍCIPE, se extinguen al momento del fallecimiento de la(s) Firma(s) Autorizada(s), no siendo transmisibles a sus herederos. La ADMINISTRADORA está exenta de responsabilidad en caso de que no haya sido informada por el PARTÍCIPE del fallecimiento de la(s) Firma(s) Autorizada(s), y haya efectuado pagos ordenados por dicha(s) Firma(s) Autorizada(s), luego de producido el fallecimiento de dichas firmas autorizadas. En caso de fallecimiento del PARTÍCIPE notificado a la ADMINISTRADORA, se extinguen los derechos de la(s) Firma(s) Autorizada(s); la ADMINISTRADORA está exenta de responsabilidad en caso de que no haya sido informada del fallecimiento del PARTÍCIPE y haya efectuado pagos ordenados por la(s) Firma(s) Autorizada(s) luego de producido el fallecimiento del partícipe.

DÉCIMO. – TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS. – El PARTÍCIPE tendrá acceso a una plataforma electrónica que le permitirá realizar las siguientes transacciones: incorporación al fondo, incrementos, traspaso de unidades a otro fondo que mantenga en la ADMINISTRADORA y rescates. Así también, podrá acceder a servicios tales como generar su Estado de Cuenta, actualizar sus datos, imprimir sus comprobantes de retención, y otros servicios que añada la ADMINISTRADORA y que serán informados al PARTÍCIPE a través del estado de cuenta y al correo electrónico que el PARTÍCIPE ha proporcionado a la ADMINISTRADORA. Para el efecto el PARTÍCIPE utilizará la plataforma electrónica desarrollada por la ADMINISTRADORA, empleando el usuario y clave personal que el PARTÍCIPE registre en dicha plataforma. El uso y cuidado de la clave es de estricta responsabilidad del PARTÍCIPE.

UNDÉCIMO. – SERVICIOS ADICIONALES. – Podrán establecerse servicios adicionales para los PARTÍCIPE del FONDO, que requerirán pagos adicionales voluntarios, que no formarán parte del patrimonio común del FONDO.

DUODÉCIMO. – ARBITRAJE COMERCIAL. – Si entre las partes se presentaren diferencias que no pudieran ser resueltas extrajudicialmente, las partes se someten al trámite del arbitraje comercial, y a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Ratifico mi voluntad de someterme a arbitraje: SÍ ___ NO ___

DÉCIMO TERCERO. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. – La autorización conferida por la Superintendencia de Compañías para que el FONDO opere, no implica recomendación alguna de inversión.

EL PARTÍCIPE DECLARA que la ADMINISTRADORA le ha proporcionado los siguientes documentos a la suscripción de este Contrato, los cuales ha leído, conocido y entendido, estando plenamente de acuerdo con las cláusulas, términos y condiciones que constan en los mismos:

- a) Reglamento del FONDO.
- b) Contrato de incorporación.
- c) Detalle del portafolio de inversión del FONDO, vigente a la fecha.
- d) Tarifario de costos y gastos a cargo del PARTÍCIPE, vigente a la fecha.

EL PARTÍCIPE DECLARA conocer que todo aporte o incremento al FONDO deberá ser realizado únicamente mediante: a) Cheque girado a la orden del FONDO entregado al personal autorizado por la ADMINISTRADORA; b) Depósito o transferencia realizada a la cuenta del FONDO señalada por la ADMINISTRADORA; c) Débitos automáticos de una determinada cuenta bancaria del PARTÍCIPE para ser acreditados en la cuenta del FONDO, debidamente autorizados por el mismo y ejecutados directamente por la ADMINISTRADORA, o d) Con cargo a su rol de pagos previa la autorización de su empleador. Se aclara que será obligación del PARTÍCIPE exigir de la ADMINISTRADORA el recibo correspondiente, mismo que será considerado el único comprobante de la realización de su aporte o incremento al FONDO. La ADMINISTRADORA no será responsable por la entrega de recursos que llegare a realizar el PARTÍCIPE si los realizara en una forma distinta a la señalada en el presente instrumento.

DATOS DEL PARTICIPE
INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón Social		Nombre Comercial	
Objeto Social (Según Esc. De Constitución)		N. de RUC	
Actividad Económica		País de Constitución	
Domicilio Calle Principal y N.	Calle Secundaria	Sector	Edificio
Provincia	Cantón (Ciudad)	Parroquia	Referencia de ubicación
Ejecutivo de Contacto	E-mail	Teléfono y Ext.	Sucursales Principales
Registro de E-mails, donde recibirá el EECC u otra información			

 Tributa en: Estados Unidos de América: SÍ NO Otro País: SÍ NO País: _____

AUTO – CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL

 Tributa en: Estados Unidos de América NO SI N. de Identificación fiscal: _____

 Tributa en Otro País: NO SI País: _____ N. de Identificación fiscal: _____

Dirección (Ya sea si tributa en Estados Unidos de América o en otro país, por favor detalle: ciudad, calle principal, numeración, calle secundaria, edificio, piso, departamento, referencia de ubicación.)

TIPO DE SOCIEDAD

- ¿Es una institución financiera localizada en una Jurisdicción no participante y manejada por otra institución financiera?
NO SI (Si marca la opción si, debe completar el formulario de auto certificación de persona que ejerce el control)
- ¿Es una Institución financiera: institución de depósito, custodia, ¿o compañía de seguros específica? NO SI
- ¿Es una entidad cuyas acciones se cotizan en bolsa? NO SI Mercado en donde se cotiza: _____
Si detalla "SI" ingrese el nombre del mercado.
- ¿Es una entidad gubernamental u organismo internacional u organización sin fines de lucro? NO SI
- ¿Es una entidad No Financiera Pasiva? NO SI (Si marca la opción si, debe completar el formulario de auto certificación de persona que ejerce el control)
- Indique el nombre(s) de la persona que ejerce el control sobre la sociedad titular (Accionista mayoritario) de la cuenta:

(Por cada una de estas personas, adicional llene una auto certificación de persona que ejerce el control)

Autorizo a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A a proporcionar, directa o indirectamente, la información contenida en este formulario y/o una copia de este formulario a cualquier autoridad fiscal pertinente o cualquier parte autorizada para auditar o realizar un control similar de Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A para fines fiscales, así como a divulgar a tales autoridades fiscales o tal parte cualquier información adicional que pudiese poseer Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A y que es pertinente para mi calificación para cualquier beneficio reclamado con base en esta certificación. • Acepto que la información contenida en este formulario y la información relacionada con mis cuentas en Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A (incluso la información sobre los saldos de cuentas y pagos recibidos) se notifique a las autoridades fiscales pertinentes, y que estas autoridades proporcionen esta información a cualquier otro país enumerado en la lista anterior como a un país en el cual soy residente para fines fiscales. Me comprometo a avisar inmediatamente a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A sobre cualquier cambio en las circunstancias que motive que la información contenida en este documento sea incorrecta y a proporcionar a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A un formulario actualizado y apropiado de Auto certificación de Residencia Fiscal en un plazo de 30 días a partir de la fecha del cambio en las circunstancias.

REFERENCIA BANCARIA

Nombre Institución	Tipo de Cuenta	N. de Cuenta
--------------------	----------------	--------------

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del Representante Legal/Apoderado		N. Identificación	Cargo
Nacionalidad	Fecha de Nacimiento	Estado Civil	País de Residencia
Ciudad	Teléfono y Ext.	Número de Celular	E-mail

INFORMACIÓN FINANCIERA

Total Activos	Total Inversiones	Volumen Ventas / Ingresos Anuales
\$	\$	\$
Total Pasivos	Total Egresos	Total Patrimonio
\$	\$	\$

¿La compañía se encuentra exenta del pago del IMPUESTO A LA RENTA? En caso de que la respuesta sea afirmativa, por favor, proporcionar el respaldo de la exención.

TARIFARIO

Honorarios	La ADMINISTRADORA provisionará diariamente con cargo al FONDO una comisión nominal anual por concepto de Honorarios de Administración la cual será determinada por la Administradora en función de las condiciones del mercado.
Penalidad por rescate anticipado	Rescate de hasta el 30% de lo acumulado en los primeros 180 días con comisión de salida del 50% de la rentabilidad alcanzada. Rescate efectuado desde el día 181 al día 270 con comisión de salida equivalente al 7.25% de la rentabilidad alcanzada. Rescate efectuado desde el día 271 al día 369 con comisión de salida equivalente al 3.25% de la rentabilidad alcanzada. En caso de que el partícipe haya optado por rescatar los rendimientos en forma mensual, la penalidad se aplicará retroactivamente y se los descontará del valor del rescate.
Emisiones físicas de estados de cuenta	0.25% de SBU vigente.
Emisiones de certificaciones	0.25% de SBU vigente.
Costos por emisión de cheques	0.25% de SBU vigente.

DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)

En la actualidad, el Representante Legal, Apoderados, socios, accionistas, o directores de la Compañía, ocupan o han ocupado un cargo público, en los últimos cuatro años, en el grado 6 hasta grado 10 de la "Escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales, o en general funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero: SI ___ NO ___

Nombre de la entidad donde labora / laboró	Cargo que desempeña / desempeño	Años de trabajo
--	---------------------------------	-----------------

EN CASO DEL QUE EL PEP FUERA UN FAMILIAR

Nombre del familiar	Grado de consanguinidad o afinidad
---------------------	------------------------------------

Nombre de la entidad donde labora / laboró	Cargo que desempeña / desempeñó	Años de trabajo
--	---------------------------------	-----------------

ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE LOS RECURSOS

Declaro expresamente que la(s) transacción(es) en referencia proviene(n) de: _____

Las transacciones que realice con Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A. tendrán fuente y origen lícitos y no provendrán de fondos obtenidos de forma ilegal o ilícita, ni tampoco serán destinados a ninguna actividad de esta naturaleza o relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad delictiva tipificada en la Ley Vigente. Declaro que eximo a la fiduciaria de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si esta declaratoria fuese falsa o errónea. Renuncio expresamente a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil, penal como de cualquier otra índole. Autorizo expresamente a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A. a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de presentarse transacciones inusuales e injustificadas.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A declara que la información personal que el PARTÍCIPE, el representante legal y personas autorizadas por el PARTÍCIPE entreguen en virtud de la celebración o ejecución del presente contrato será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo. Los datos personales que sean compartidos por el PARTÍCIPE durante la vigencia del presente contrato o de cualquier negocio jurídico que pudieren celebrar posteriormente las partes, deberán ser recopilados y tratados en estricto apego a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

Los datos podrán ser comunicados a autoridades y organismos de control, para el cumplimiento de una obligación legal requerida, así como a proveedores de servicios y a terceros necesarios para la gestión y ejecución de relación contractual.

Los datos personales serán tratados durante la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación contractual. Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A podrá conservar información necesaria, a fin de cumplir las obligaciones legales requeridas. La duración de la conservación no será superior al plazo de prescripción legal de dichas responsabilidades.

En caso de que el PARTÍCIPE, representante legal o personas autorizadas deseen ejercer sus derechos de acceso, eliminación, oposición, suspensión del tratamiento u otros derechos descritos en la normativa de protección de datos aplicables, lo puede hacer presentando una solicitud por correo electrónico a confidencial@fondosvanguardia.com

Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A declara que cuentan con los mecanismos adecuados para garantizar la seguridad de información y en general el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa complementaria.

AUTORIZACIÓN DÉBITO MENSUAL – BANCO DEL PICHINCHA

Por medio de la presente y en virtud del contrato de servicios que tengo suscrito con la empresa FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA PREVISIÓN (Cliente cobrador), autorizo (amos) de manera incondicional e irrevocable al BANCO PICHINCHA C.A. (Institución cobradora), debitar de mi (nuestra) Cuenta de _____ No _____ del Banco o Institución Financiera _____ de la cual soy (somos) titular (es), los valores correspondientes por dichos servicios, dichos débitos serán realizados de manera mensual por la cantidad de \$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América.)

FIRMA

En señal de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en unidad de acto, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Guayaquil, _____ del 20 _____.

PARTÍCIPE

ADMINISTRADORA

Firma: _____

Nombre: _____

CC: _____